

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 99695

Origen: Comis. Inves. Industria Automotriz C.RR -

Análisis: Todo automotor se individualizará con un número de PADRON NACIONAL y permanente, que será adjudicado por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior. (art.1) El número de padrón deberá grabarse en el motor y chasis. (art.2) Las autoridades municipales otorgarán las respectivas letras indicadas de lugar de radicación del automotor a los efectos de su circulación. (art.3) Los vehículos obtendrán un certificado de fabricación expedido por la empresa armadora autorizada, con expresa identificación y procedencia del kits utilizado o el certificado de importación del vehículo, visado y sellado por la autoridad competente, según corresponda. (art.4) Los titulares de vehículos usados, deberán realizar nuevo empadronamiento e inscribirlo en el Registro Nacional de Vehículos Automotores. Los trámites no generarán otro costo que el de las placas y otorgamiento de letras. (art.5) El Registro Nacional de Vehículos Automotores funcionará bajo la dependencia de la Dirección General de Registros, será único, de organización centralizada y con dependencias a nivel departamental. (arts.6 y 7) Se crea una Comisión Asesora y Honoraria del Poder Ejecutivo a fin de contribuir con el funcionamiento del Registro. (art.9) Créase un Fondo de Mejoramiento del Registro Nacional de Vehículos Automotores. (art.10) Los comerciantes que operen habitualmente como importadores, armadores, concesionarios y vendedores de vehículos automotores deberán matricularse en el Ministerio de Industria, Energía y Minería. (art.11) El adquirente es el principal obligado a la registración y será responsable ante el enajenante si no lo hiciere. (art.14) Inscripción de actos y negocios jurídicos. (art.15) El número de padrón registral coincidirá con el número de padrón nacional del vehículo. (art.16) Conjuntamente con la devolución de cada título inscrito el Registro expedirá una cédula de identificación del vehículo (CEDULA DOMINIAL) que deberá contener: marca, identificación de chasis y motor y número de padrón; datos completos del titular. (art.17) Cambio de radicación del vehículo. (art.19) Cuando el propietario resuelva desarmar, desguazar, o retirar definitivamente de la circulación un automotor, deberá comunicarlo al Registro. La institución aseguradora que indemnice por destrucción total o desaparición (art.20) Actos inscribibles y bienes sobre los cuales recae la registración. (arts.21 y 22) Formas de los instrumentos que se presentan a inscribir. (art.23) Conformidad conyugal. (art.24) Procedimiento inscriptorio. (art.25) Certificado de reserva de prioridad. (art.26) Plazo de vigencia y efectos del certificado de reserva de prioridad. (art.27) Calificación registral. (arts.30 al 32)

Título: REGISTRO VEHICULO AUTOMOTOR (NACIONAL). CREACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
24-08-1994	CSS	1607/1994	VEHICULO AUTOMOTOR. IMPORTACION, ARMADO, EMPADRONAMIENTO Y COMERCIALIZACION. REGIMEN NORMATIVO.-

Sanciones

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
16-08-1994	CRR	1610/1991	C.RR. sanciona.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN	CSS	1607/1994

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
16-08-1994	CRR	Ordinaria . Sesión:40	Diario Nro.2448
06-09-1994	CSS	Ordinaria . Sesión:38	Diario Nro.343 - PDF - HTML -
04-07-1995	CSS	Ordinaria . Sesión:25	Diario Nro.26 - PDF - HTML -

Distribuidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Distribuido	Texto
CSS	1607/1994	3110/0 PDF	Proyecto de Ley aprobado por la Cámara de Representantes.-
CSS	1607/1994	266/0 PDF	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes en la Legislatura anterior.-
CSS	1607/1994	266/0 PDF	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes en la Legislatura anterior.-

Textos Aprobados

Fecha	Cuerpo	Título
16-08-1994	CRR	REGISTRO VEHICULO AUTOMOTOR (NACIONAL). CREACION.

Otros Asuntos en Carpeta

Asunto	Título
--------	--------

